

	Precio total de venta al público Euros/envase
C) Cigarrillos y cigarritos	
Vegafina:	
Mini (el envase de 20)	4,00
Mini Large (el envase de 10)	2,00

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Fortuna 20 Azul Duro	1,60
Fortuna 20 Rojo Duro	1,60

	Precio total de venta al público Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Dux:	
Maior	0,22
Puritos	0,18
Entrefinos:	
Cortados	0,27
Java	0,27
Momentos	0,27
Farias:	
N.º 1	0,59
Superiores	0,64

	Precio total de venta al público Euros/envase
C) Cigarros y cigarritos	
Vegafina:	
Mini (el envase de 20)	3,60
Mini Large (el envase de 10)	1,80

	Precio total de venta al público Euros/unidad
D) Picadura para pipa	
W. O. Larsen Mellow & Tasty (50 g)	3,17

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivít Gañán.

20787 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 8 de noviembre de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 36508, segunda columna, disposición final primera, Tres, línea segunda, donde dice: «... artículo 95.1.a).2.º...», debe decir: «... artículo 95.1.a), segundo párrafo...».

En la página 36510, segunda columna, disposición final tercera, Dos, 5, línea quinta, donde dice: «... remitirlas a la entidad gestora o a la sociedad de inversión, respectivamente, y a la Administración...», debe decir: «... remitirlas, respectivamente, a la entidad gestora o a la sociedad de inversión y a la Administración...».

En la página 36511, primera columna, disposición final cuarta, Uno, 4, línea octava, donde dice: «... disposición adicional primera...», debe decir: «... disposición adicional única...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20788 *REAL DECRETO 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 27, establece el derecho a percibir una ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género que se sitúen en un determinado nivel de rentas y respecto de las que se presuma que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tendrán especiales dificultades para obtener un empleo. Se trata de un derecho subjetivo mediante el que la citada Ley Orgánica asegura uno de sus principios rectores, recogido en su artículo 2, letra e), cual es garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.

El reconocimiento de este derecho requerirá la acreditación por parte de la víctima de insuficiencia de recursos económicos, situados en unos ingresos iguales o inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias; así como un informe del Servicio Público de Empleo competente en el que se prevea, fundadamente, y durante el diseño de su itinerario personal de inserción laboral, que su inclusión en los programas de